nicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Modificación de la ley que autoriza al Consejo Nacional de Educación para determinar los derechos que deben pagar los estudiantes de las escuelas secundarias oficiales.— G. O. No. 4751 del 31 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 797.

ART. UNICO.— El artículo 2 de la ley No. 477, de fecha 23 de Marzo de 1933, se modifica para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 2.**— Las sumas recaudadas de acuerdo con lo que se expresa en esta ley deben ser destinadas a necesidades generales de las escuelas normales".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 72° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Lic. Porfirio Herrera.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos

treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO

Impuesto a los cigarrillos (modificación de la ley No. 190).— G. O. No. 4751 del 31 de Diciembre de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 798.

ART. UNICO.— Se modifica el apartado (e) del aforo número 99 de la ley número 190, agregado por la ley número 278, del 24 de noviembre de 1925, para que se lea así:

"(e)—Sobre cada cigarrillo que exceda de 7 centímetros de largo, por cada 7 centímetros, o fracción de 7 $0.01

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:

Lic. Porfirio Herrera.
Lic. Juan José Sánchez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.